

REPUBLICA DE COLOMBIA

---

COMISION

DE

CODIFICACION NACIONAL

---

*Primer cuaderno*

---

---

EDICION OFICIAL

---

BOGOTA  
IMPRESA NACIONAL  
1909



## COMISION DE CODIFICACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 1266 DE 1908

(20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se organiza una Comisión de Codificación Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la reforma llevada á cabo en 1886 sobre unificación de la Legislación Nacional no ha producido en la práctica los resultados que eran de esperarse, debido á que han quedado rigiendo en muchos ramos disposiciones de carácter seccional cuya aplicación á todo el país presenta numerosas dificultades, porque el Poder Legislativo no ha podido ocuparse en reemplazar las legislaciones seccionales por otra más uniforme y homogénea;

2º Que á causa de las múltiples leyes que ha habido necesidad de dictar para llenar vacíos y armonizar los preceptos legales con el progreso constante de las relaciones jurídicas, ha venido á quedar tan confusa y dispersa la legislación en algunos ramos importantes, que es necesario un estudio laborioso

para saber qué rige y qué está derogado de lo que existe en las varias colecciones de leyes y en las numerosas reformas y adiciones de los Códigos;

3º Que se impone ya la formación de un Cuerpo uniforme, coordinado y de fácil estudio de la legislación colombiana, adaptado á las actuales necesidades de la vida nacional; y

4º Que el artículo 176 de la Ley 40 de 1907 autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar y reglamentar una comisión plural de abogados encargados de estudiar los Códigos Nacionales, á fin de presentarlos á la consideración del Cuerpo Legislativo con las reformas que se crea conveniente introducir á la legislación de la República, y el artículo 2º de la Ley 20 del presente año dispone que el Ministerio de Gobierno presente al Cuerpo Legislativo los proyectos de leyes sobre policía y demás asuntos relacionados con el nuevo régimen político y municipal,

DECRETA:

Art. 1º Para establecer método y claridad en las leyes y facilitar su estudio, se divide la legislación en trece grandes ramos, cada uno de los cuales será objeto de un código especial, á saber:

1º El *Código Administrativo*, que comprende las leyes sobre división territorial, régimen político, régimen municipal y contencioso administrativo;

2º El *Código de Elecciones*, que comprende las leyes que organizan el sistema electoral y reglamentan las elecciones;

3º El *Código de Policía*, que comprende las disposiciones sobre administración pública que tiene por objeto hacer efectiva la ejecución de las leyes que garantizan el orden y la tranquilidad de la Nación, el respeto á las propiedades y el bienestar y seguridad de las personas;

4º El *Código Fiscal*, que comprende las leyes que organizan la Hacienda y el Tesoro y su administración é inversión de las rentas y contribuciones;

5º El *Código Militar*, que comprende todas las leyes sobre organización, equipo y disciplina de la fuerza pública;

6º El *Código de Fomento*, que comprende las leyes sobre civilización de indígenas, vías de comunica-

ción, correos, cables, telégrafos, teléfonos, estadística, censo ó población, agricultura, tierras baldías, ferrocarriles, y en general las disposiciones tendientes al desarrollo de las industrias;

7º El *Código de Instrucción Pública*, que comprende las leyes que tienen por objeto promover y realizar el desarrollo é incremento de la instrucción primaria, secundaria y profesional;

8º El *Código de Beneficencia*, que comprende las leyes reglamentarias de las leproserías, hospitales y demás establecimientos de caridad ó beneficencia, y fundación ú organización de establecimientos públicos para dar protección á los enfermos, ancianos, huérfanos ó desvalidos;

9º El *Código Civil*, que comprende las leyes que reglan los derechos civiles, la propiedad y tramitación de las cosas;

10. El *Código de Comercio*, que comprende las leyes que reglan la profesión de comerciante y los derechos y obligaciones que nacen de las operaciones de su industria;

11. El *Código Judicial*, que comprende la organización del Poder Judicial y las formas de procedimiento civil y criminal;

12. El *Código Penal*, que comprende las leyes relativas á delitos y penas, personas punibles y excusables, prescripción y ejecución de penas, organización de establecimientos de castigo, indultos y amnistías;

13. El *Código de Minas*, que comprende todas las disposiciones substantivas y de procedimiento relacionadas con las minas existentes en el país.

Art. 2º Las leyes particulares que no puedan incluirse en alguno de los códigos y las transitorias como las de presupuesto, pie de fuerza, etc., se recopilan por materias análogas.

Art. 3º Los códigos ó leyes generales para arreglar una ó más materias se dividirán en libros, éstos en títulos, los títulos en capítulos y estos últimos en artículos. Se omitirá la división en libros y aun la de títulos y capítulos cuando la naturaleza de la materia no los requiera.

Los apartes de un mismo artículo se llamarán incisos, menos los que estén numerados, los cuales se distinguen por su número y hacen parte del inciso que les precede.

Art. 4º Créase una Comisión que dependerá del Ministerio de Gobierno y se compondrá de cuatro miembros, llamada Comisión de Codificación Nacional, la cual tendrá á su cargo la elaboración de los códigos y preparación de las reformas á que se refiere el artículo siguiente:

Formarán también parte de esta Comisión el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación.

En caso de empate en las votaciones decidirá el voto del miembro de la Comisión á quien ésta hubiere elegido su Presidente.

Art. 5º Se procederá por ahora á la elaboración de los siguientes proyectos de Códigos: de Comercio, de Policía, de Minas, Penal y de Procedimiento Civil y Criminal y Administrativo.

La Comisión compilará también las reformas que se hayan introducido al Código Civil, y elaborará un proyecto de ley sobre las reformas que deban introducirse al mismo Código, si en su concepto hubiere lugar á ello.

Cada Código, así como el proyecto de ley precisados, irán precedidos de una exposición de motivos.

Art. 6º La Comisión tendrá para su servicio un Secretario y dos Escribientes, nombrados por el Gobierno y funcionarán en el local que éste designe.

Art. 7º La Comisión empezará á funcionar el día 1º de Diciembre próximo, y distribuirá y reglamentará sus trabajos del modo que lo estime más conveniente.

Art. 8º A esta Comisión se pasarán los trabajos que haya pendientes sobre codificación, y los funcionarios públicos y los particulares podrán dirigirse á ella para someterle las dudas ó vacíos que hayan notado en la legislación nacional, á fin de que los tenga en cuenta para llenar su cometido.

Art. 9º La Comisión tomará por base los Códigos actuales y las leyes que los adicionan y reforman, procurando simplificar la legislación y formularla en un cuerpo homogéneo, sin otro alcance que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina y atender á las necesidades nuevas con soluciones que tengan un fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó extrañas, y que

estén de acuerdo con la Constitución y las estipulaciones de los tratados públicos.

Art. 10. El Gobierno someterá al Cuerpo Legislativo los proyectos de que se trata á medida que la Comisión los termine.

Art. 11. Asígnase á cada uno de los miembros de la Comisión y al Secretario de ella un honorario mensual igual al sueldo de que disfrutaban los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y al Presidente de esta corporación y al Procurador General de la Nación el de una suma igual á la tercera parte del sueldo de que respectivamente gozan.

Los Escribientes tendrán un sueldo de sesenta pesos mensuales cada uno.

Art. 12. Por decreto separado se nombrará el personal de la Comisión,

Art. 13. Los gastos que demande la ejecución del presente Decreto se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 20 de Noviembre de 1908.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

---

### DECRETO NUMERO 1267 DE 1908

(20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de la Comisión de Codificación Nacional

---

*El Presidente de la República de Colombia,*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 1266 de Noviembre último,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase Miembros de la Comisión de Codificación Nacional á los señores doctor Antonio José Restrepo, doctor Esteban Jaramillo, doctor José Manuel Goenaga y doctor Juan N. Méndez.

Parágrafo. Nómbrase Secretario de la Comisión al doctor Arcadio Dulcey, y Escribientes de la misma á los señores José María Caicedo y Juan Nepomuceno Zaldúa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 20 de Noviembre de 1908.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

---

DECRETO NUMERO 1324 DE 1908

(1º DE DICIEMBRE)

por el cual se aumenta con un miembro más el personal de la Comisión de Codificación Nacional.

---

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hará también parte de la Comisión de Codificación Nacional creada por Decreto número 1266 de fecha 20 de Noviembre último, el señor doctor Emiliano Restrepo E.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 1º de Diciembre de 1908.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

---

ACTA

de la sesión inaugural de la Comisión de Codificación Nacional.

I

En Bogotá, ciudad capital de la República de Colombia, el día primero de Diciembre de mil novecien-

tos ocho, á las cuatro de la tarde, se reunieron en el salón del Despacho del señor Ministro de Gobierno, doctor don Marceliano Vargas, quien se hallaba presente, en Junta preparatoria, los señores doctor don Gerardo Pulecio, Procurador General de la Nación; doctor don Antonio José Restrepo, doctor don Emiliano Restrepo E., doctor don Esteban Jaramillo, doctor don José Manuel Goenaga, doctor don Juan N. Méndez y doctor don Arcadio Dulcey, designados por el Poder Ejecutivo, los primeros para Miembros de la Comisión de Codificación Nacional, y el último para Secretario de la misma. Legítimamente excusado dejó de concurrir el Presidente de la honorable Corte Suprema de Justicia, doctor don Germán D. Pardo.

Por disposición del señor Ministro de Gobierno el Secretario dio lectura á los Decretos Ejecutivos números 1266 de 20 de Noviembre último, orgánico de la Oficina, y 1267 y 1324 de 20 de Noviembre y de esta fecha, respectivamente, por los cuales se nombra y se aumenta el personal de la Comisión.

Acto continuo se procedió á la elección de Dignatarios, y verificada la votación resultaron electos Presidente y Vicepresidente, respectivamente, por mayoría absoluta de votos, los señores doctor don Juan N. Méndez y doctor don Antonio José Restrepo, quienes prestaron la promesa de estilo.

## II

El doctor Pulecio presentó á la consideración de la Comisión un proyecto de Reglamento para la misma, al cual se dio lectura inmediata y que obtuvo la aprobación unánime de la Comisión, con algunas ligeras modificaciones indicadas por el señor Ministro de Gobierno.

Por último, se dicutió largamente acerca de la forma en que debían empezarse los trabajos de la corporación; de los Códigos que debe discutir preferentemente, y se acordó la fundación de un periódico oficial en que se publicarán mensualmente los trabajos que se lleven á cabo, el cual se denominará *Anales de la Comisión de Codificación Nacional*.

A las cinco y media p. m. se suspendió la sesión, citando el señor Ministro á la Comisión para el día siguiente á las dos de la tarde, en el mismo Des-

pacho mientras se acaba de arreglar el local que le ha designado el Gobierno.

El Presidente,

JUAN N. MÉNDEZ

El Secretario, *Arcadio Dulcey*.

---

## ACTA

de la sesión del día 2 de Diciembre de 1908.

(Presidencia del señor doctor Juan N. Méndez).

### I

Con la concurrencia de los señores doctor don Antonio José Restrepo, doctor don Emiliano Restrepo E., doctor don Esteban Jaramillo y doctor don José Manuel Goenaga, el señor Presidente declaró abierta la sesión á las dos de la tarde, en el salón del Despacho del señor Ministro de Gobierno.

Con legítima excusa dejaron de asistir los señores doctor Germán D. Pardo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y el doctor don Gerardo Pulecio, Procurador General de la Nación.

El Secretario dio lectura al acta de la sesión inaugural, que fue aprobada por la corporación sin observación alguna.

### II

Acto continuo el señor Presidente consultó á la Comisión si creía que debía pasarse al estudio de una comisión el reglamento de la Oficina, que el día anterior había sido aprobado en primer debate, y después de que el doctor don Antonio José Restrepo habló sobre la conveniencia de esta medida, la Comisión convino en ello. El señor Presidente encargó de informar para antes de segundo debate, respecto del citado Reglamento, al señor doctor don Emiliano Restrepo E., con término prudencial.

En seguida el señor Presidente manifestó que juzgaba conveniente pasar á comisiones plurales el estudio y preparación de los diversos proyectos de Códigos, á lo que accedió la Comisión, facultándolo para designar las comisiones.

En consecuencia hizo las siguientes designaciones:

Señores doctores Pulecio y Jaramillo para la preparación del proyecto de Código Administrativo;

Señores doctores Jaramillo y Goenaga para la preparación del proyecto de Código de Comercio;

Señores doctores Goenaga y Méndez para la preparación del proyecto de Código Penal; y

Señores doctores Restrepo Antonio José y Restrepo Emiliano para la preparación de Código de Minas.

### III

El señor Presidente manifestó luego que por no haber aún proyectos de Códigos ya preparados, y debiendo ocuparse la Comisión en la discusión de alguna materia, creía conveniente prescindir del nombramiento de Comisión especial para estudiar el Código de Procedimiento y disponía su estudio en Comisión plena.

Asimismo manifestó que siendo el estudio del Código Civil asunto de la mayor importancia, declinaba la facultad de nombrar la Comisión especial y suplicaba que la designasen todos los miembros de la Comisión Codificadora Nacional.

Acto continuo el señor doctor don Antonio José Restrepo suscribió la siguiente proposición, que fue aprobada:

«Siendo el Código Civil la materia más importante en que ha de ocuparse la Comisión, ésta resuelve tratarla para su discusión en sesiones sucesivas, tomando por base el Código existente con las adiciones y leyes que lo reforman.»

En tal virtud la Presidencia dispuso que desde la próxima sesión, que tendría lugar el lunes siete de los corrientes, en el local de la Comisión, se empezaría á discutir el Código Civil, sirviendo de base el de la edición de los señores doctor don Manuel José Angarita y doctor don José Vicente Concha.

### IV

La Presidencia consultó á la Comisión respecto del orden en que debían discutirse los Códigos.

El señor doctor don Antonio José Restrepo sentó la siguiente proposición, que fue aprobada:

«Establécese el orden siguiente para las deliberaciones de la Comisión: Código Civil, de Procedimiento, de Policía, de Comercio, de Minas, Penal y Administrativo.»

El señor Presidente comisionó á los señores doctor don Antonio José Restrepo y doctor don Esteban Jaramillo para el estudio del Código de Policía.

V

El señor doctor don José Manuel Goenaga hizo uso de la palabra para manifestar que tenía conocimiento de que el doctor don José Vicente Concha tiene en preparación un proyecto de Código Penal, que, dada la competencia de su autor y el largo tiempo que lleva de acopiar materiales, es una obra muy digna de ser considerada por la Comisión, si su autor conviene en que pase al estudio de ella. Agregó el señor doctor Goenaga que hace esta indicación por tener el antecedente de que el señor doctor Concha ofreció al Gobierno, por su conducto, que podría suministrarle ese trabajo para ser presentado al próximo Congreso.

El señor doctor don Esteban Jaramillo manifestó en seguida que tenía noticia de un proyecto elaborado por el doctor Ismael Arbeláez, sobre Código de Procedimiento Judicial, que, en opinión de varios abogados de reconocida competencia que lo habían leído, era un trabajo importante en su ramo, que merecía ser considerado por la Comisión.

Oído el concepto de varios de los miembros de la corporación, ésta adoptó la siguiente resolución:

«Teniendo en cuenta que el proyecto de que se trata es un trabajo enteramente particular, la Comisión se permite solicitar del Gobierno que, si á bien lo tiene, obtenga del señor Arbeláez se lo facilite para su estudio.»

VI

El señor doctor don Antonio José Restrepo pidió informe al Secretario sobre si ya el Gobierno había designado el local para la Comisión, y aquél contestó afirmativamente, dando los detalles del caso.

La Presidencia pidió á la Comisión resolviera á qué empleados y corporaciones podría dirigirse solicitando su colaboración. La Comisión autorizó ple-

namente al señor Presidente para proceder como mejor lo estime en el particular.

A las tres y cincuenta minutos de la tarde el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

JUAN N. MÉNDEZ

El Secretario, *Arcadio Dulcey*.

---

## ACTA

de la sesión del día 7 de Diciembre de 1908.

(Presidencia del señor doctor don Juan N. Méndez).

### I

A las dos y diez minutos de la tarde el Secretario llamó lista, á la cual contestaron los señores doctor don Antonio José Restrepo, doctor don Emiliano Restrepo E., doctor don Esteban Jaramillo, doctor don Gerardo Pulecio, Procurador General de la Nación; doctor don José Manuel Goenaga y doctor don Juan N. Méndez.

El señor Presidente declaró abierta la sesión, á la cual dejó de concurrir debidamente excusado el doctor don Germán D. Pardo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Diose lectura al acta de la sesión anterior, que fue aprobada después de hacerle algunas modificaciones indicadas por los señores doctor don José Manuel Goenaga, doctor don Esteban Jaramillo y por el señor Presidente de la corporación.

### II

El Secretario dio cuenta del orden del día, y en seguida leyó el informe con que el doctor don Emiliano Restrepo devolvió para segundo debate el proyecto de Reglamento de la Comisión, y la Presidencia puso en discusión el proyecto de resolución con que termina el aludido informe, que está redactado así:

« Apruébase definitivamente el proyecto de Reglamento para el régimen interior de la *Comisión de*

*Codificación Nacional* aprobado en primer debate en la sesión inaugural del 1º del mes en curso, con las modificaciones propuestas por la Comisión.»

Traídas al debate las aludidas modificaciones, fueron aprobadas en la forma reglamentaria, después de explicarlas su autor, y son las siguientes:

En vez de la parte 8ª del artículo 4º, que decía: «Fijar el tiempo de duración de las sesiones, que en todo caso no será menos de tres horas diarias», ésta: «Fijar el tiempo de duración de las sesiones, el cual por regla general será de tres horas, salvo que se agote el orden de la sesión ó que el Presidente resuelva levantarla.» Cambiar la función 11 del artículo 13. referente á los deberes del Secretario, que se hallaba redactada así: «Formar y presentar las nóminas por los sueldos del personal propio de la Oficina, con el *visto bueno* del Presidente y del Vicepresidente, autorizadas por el mismo Secretario, y solicitar los útiles de escritorio necesarios para el Despacho,» por la siguiente: «Formar y presentar mensualmente las cuentas de cobro y las nóminas por los honorarios y sueldos del personal de la Oficina, visadas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente, y autorizadas por el mismo Secretario»; y agregar como 13 la siguiente función del Secretario, correspondiente al artículo 13: «13. Solicitar de quien corresponda los útiles de escritorio, libros, enseres, etc. etc. necesarios para el despacho de los negocios de la Comisión.»

En discusión la parte dispositiva del proyecto, fue aprobada. Igual suerte corrió el título, y la Comisión adoptó el proyecto en segundo debate.

La Presidencia dispuso se enviara una copia al señor Ministro de Gobierno á fin de que sea publicado en el número primero de los *Anales de la Comisión de Codificación Nacional*.

### III

El señor doctor don Gerardo Pulecio hizo uso de la palabra para subscribir la siguiente moción, que fue aprobada por la Comisión después de explicarla su autor:

«Procédase á elegir el Habilitado de la Comisión.»

Verificada la votación, fue electo el señor José María Caicedo. La Presidencia dispuso se comunicara este nombramiento al señor Ministro de Gobierno y al señor Tesorero General de la República, para los fines consiguientes.

IV

Los señores doctor don Antonio José Restrepo y doctor don Gerardo Palecio presentaron la siguiente proposición, que fue aprobada:

«Aplácese la discusión de los Códigos Civil y de Procedimiento hasta tanto que esté completamente terminado el arreglo del local de la Oficina y hayan venido á manos de la Comisión los antecedentes y proyectos legislativos que han de servirle de consulta, ofrecidos por el señor Ministro de Gobierno.

«El Secretario tendrá esto en cuenta para su pronto cumplimiento.»

V

El señor doctor don Emiliano Restrepo E. hizo y explicó la siguiente proposición:

«Solicítense por el conducto regular los proyectos de Código Civil y de Procedimiento elaborados por el doctor Justo Arosemena, existentes en la *Biblioteca Pineda*, Sección de la Biblioteca Nacional.»

Abierta la discusión, el señor doctor don José Manuel Goenaga propuso la siguiente modificación aditiva:

«Como también lo que se encuentre en las Bibliotecas oficiales relativo á la discusión del Código Civil de Chile.»

Explicada esta modificación por su autor, fue aprobada por la Comisión y adoptada con ella la original.

A indicación del señor doctor don Antonio José Restrepo se fijaron los materiales para el primer número de los *Anales*, en el orden siguiente: el Decreto Ejecutivo nacional orgánico de la Comisión; los de nombramientos de personal; las actas de las tres primeras sesiones; el Reglamento para el régimen interior de la Comisión, y las circulares del Presidente de la misma á los altos empleados nacionales, Academias y otras corporaciones, dandoles cuenta de la instalación de ella y solicitando su concurso para los trabajos de la Comisión.

La Presidencia tuvo á bien comisionar al señor doctor don José Manuel Goenaga para corregir las pruebas de este primer número de los *Anales*.

Leída la presente acta, fue aprobada, y el señor Presidente citó á los miembros de la Comisión para el jueves á las dos p. m., levantando en seguida la sesión. Eran las cuatro y quince minutos de la tarde.

El Presidente,

JUAN N. MÉNDEZ

El Secretario, *Arcadio Dulcey*.

---

### CIRCULARES

*República de Colombia—Comisión de Codificación Nacional—Presidencia—Número 1—Bogotá, Diciembre 7 de 1908.*

Señor Ministro de Gobierno.

La Comisión que tengo el honor de presidir ha acordado solicitar de los funcionarios públicos superiores su cooperación directa en los importantes trabajos que le ha encomendado el Gobierno. Con este objeto tengo el honor de dirigirme al señor Ministro.

Muy grato y provechoso será para la Comisión considerar las indicaciones y reformas relativas á la Legislación Nacional que tenga á bien comunicarle ese Ministerio, ya por razón de la fuente autorizada de que provienen, ya porque esta colaboración no duda que será prestada con el mismo celo é inteligencia que los desplegados por Su Señoría en la realización del pensamiento fecundo y benéfico de formar un cuerpo de Derecho Nacional que corresponda á la vez al estado actual de la Nación y á los adelantos de la legislación en los países de civilización avanzada.

Con sentimientos de la más distinguida consideración me suscribo del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

JUAN N. MÉNDEZ

*República de Colombia—Comisión de Codificación Nacional—Presidencia—Número 2—Bogotá, Diciembre 7 de 1908.*

Señor Ministro de.....

Tengo el honor de participar á Usía que la Comisión de Codificación Nacional se instaló el día 1º de los corrientes y eligió Presidente al suscrito y Vicepresidente al señor doctor don Antonio José Restrepo.

Ha dispuesto ella solicitar por mi conducto de los funcionarios públicos superiores su valiosa cooperación directa en los importantes trabajos que le ha encomendado el Gobierno, y con este objeto tengo el honor de dirigirme á Su Señoría.

Muy grato será para la Comisión considerar con particular atención las indicaciones y reformas relativas á la legislación, que Su Señoría tenga á bien comunicarle, especialmente las concernientes al Ramo de administración que Su Señoría preside.

Con sentimientos de la más distinguida consideración me suscribo de Usía atento y seguro servidor.

JUAN N. MÉNDEZ

*República de Colombia—Comisión de Codificación Nacional—Número 3—Bogotá, 7 de Diciembre de 1908.*

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia—Presente.

Tengo el honor de comunicar por vuestro honorable conducto á la Corte Suprema que el día 1º de los corrientes se instaló la Comisión de Codificación Nacional y eligió Presidente al suscrito y Vicepresidente al señor doctor don Antonio José Restrepo.

Ha acordado la Comisión solicitar muy respetuosamente de la Corte su valiosa cooperación en el importante trabajo que el Gobierno le ha encomendado, y manifestaros que considerará con especial deferencia cuantas indicaciones y reformas relativas á la legislación nacional, tenga á bien comunicarle esa alta corporación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración me suscribo vuestro atento y seguro servidor,

JUAN N. MÉNDEZ

*Codificación—2*

*República de Colombia—Comisión de Codificación Nacional—Presidencia—Número 4—Bogotá, Diciembre 7 de 1908.*

Señor Presidente del Tribunal Superior de.....

Tengo el honor de comunicar al Tribunal que Usía dignamente preside que el día 1º de los corrientes se instaló la Comisión de Codificación Nacional y eligió Presidente al suscrito y Vicepresidente al señor doctor don Antonio José Restrepo.

Ha dispuesto la Comisión solicitar de los Tribunales Superiores su valiosa cooperación en el importante trabajo que el Gobierno se propone llevar á cabo.

Doble es el concurso que la Comisión solicita muy respetuosamente de ese Tribunal: el directo de sus propias indicaciones sobre reformas á la legislación nacional y el de autorizado intermediario para procurar, en forma ordenada y metódica, la de los demás funcionarios judiciales que le están subordinados.

Con el fin de que las reformas que los Tribunales indiquen queden desde un principio concretas y clasificadas con relación á los diversos Códigos, me tomo la libertad de suplicar á Usía que las que provengan de ese honorable Tribunal, tanto las propias como las de los demás empleados que dejo mencionados, se redacten en forma de artículos y se acompañe á ellos una sobria y precisa exposición de motivos.

Como la Comisión no emprenderá á un mismo tiempo el estudio de todos los Códigos sino el de uno á uno sucesivamente, las comunicaciones del Tribunal relativas á cada uno de ellos pueden ser también sucesivas.

Ha fijado la Comisión el siguiente orden de trabajos: empezará inmediatamente á ocuparse en los Códigos Civil y de Procedimiento, y luego se ocupará, por orden, en los siguientes: Policía, Comercio, Minas, Penal y Administrativo.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo de Usía atento y seguro servidor,

JUAN N. MÉNDEZ

---

*República de Colombia—Comisión de Codificación Nacional—Presidencia—Número 5—Bogotá, Diciembre 7 de 1908.*

Señor Gobernador del Departamento de.....

Tengo el honor de participar á Usía que el día 19 de los corrientes se instaló la Comisión de Codificación Nacional y eligió Presidente al suscrito y Vicepresidente al señor doctor don Antonio José Restrepo.

Ha dispuesto ella solicitar de los funcionarios públicos superiores su valiosa cooperación en los importantes trabajos que el Gobierno le ha encomendado, y con este objeto tengo el honor de dirigirme á Usía.

Además de la colaboración directa de Usía, desea la Comisión que se digne prestarle la de autorizado intermediario para procurar, en forma ordenada y metódica, la de los demás funcionarios administrativos de ese Departamento.

Con el fin de que las reformas que Usía indique queden desde un principio concretas y clasificadas con relación á los diversos Códigos, me tomo la libertad de suplicarle que las que provengan de ese Despacho, tanto las propias de Usía como las de los demás empleados que dejo mencionados, se redacten en forma de artículos y se acompañe á ellos una sobria y precisa exposición de motivos.

Como la Comisión no empezará á un mismo tiempo el estudio de todos los Códigos sino el de uno á uno sucesivamente, las comunicaciones de Usía relativas á cada uno de ellos pueden ser también sucesivas.

Ha fijado la Comisión el siguiente orden de trabajos: empezará inmediatamente á ocuparse en los Códigos Civil y de Procedimiento, y luégo se ocupará, por orden, en los siguientes: Policía, Comercio, Minas, Penal y Administrativo.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo de Usía, atento y seguro servidor,

JUAN N. MÉNDEZ

*República de Colombia—Comisión de Codificación Nacional—Presidencia—Número 6—Bogotá, Diciembre 7 de 1908.*

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el honor de comunicar á esa Corte, por vuestro honorable conducto, que el día 1<sup>o</sup> de los corrientes se instaló la Comisión de Codificación Nacional y eligió Presidente al suscrito y Vicepresidente al señor doctor don Antonio José Restrepo.

Ha dispuesto ella solicitar de los funcionarios públicos superiores su valiosa cooperación directa en los importantes trabajos que le ha encomendado el Gobierno, y con este objeto tengo el honor de dirigiros la presente.

Muy grato será para la Comisión considerar con particular atención las indicaciones y reformas relativas á la legislación nacional que esa alta corporación tenga á bien comunicarle, especialmente las concernientes al Ramo de la Administración Fiscal.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo vuestro atento y seguro servidor.

JUAN N. MÉNDEZ

---

*República de Colombia—Presidencia de la Comisión de Codificación Nacional—Bogotá, Diciembre 21 de 1908.*

Señor Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia

Presente

Tengo el honor de participar á la Academia dignamente presidida por usted que el día 1<sup>o</sup> de los corrientes se instaló la Comisión de Codificación Nacional y acordó, como uno de sus primeros actos, solicitar de esa respetable corporación su valiosa y directa colaboración en los trabajos que el Gobierno le ha encomendado preparar sobre compilación y reforma de la legislación nacional.

La respetabilidad de los miembros de la Academia, los perseverantes y sólidos estudios que de años atrás vienen haciendo varios de ellos sobre nuestro derecho positivo, y el interés que siempre ha demostrado, desde su fundación, por el adelanto en la legisla-

ción nacional, son razones bastantes para que la Comisión recabe de ella su concurso, el cual será sin duda eficaz y de grande utilidad para la obra que el Gobierno se propone llevar á cabo.

La Comisión ha dispuesto el siguiente orden para sus trabajos: se ocupará en primer término en los Códigos Civil y de Procedimiento; preparará luego sucesivamente los de Policía, Comercio, Minas, Penal y Administrativo.

En este orden también puede la Academia enviarle las comunicaciones que tenga á bien, las cuales, para mayor exactitud y precisión, convendría que se resumiesen en forma de artículos de ley, acompañados de una exposición teórica de ellos.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo de usted muy atento y seguro servidor,

JUAN N. MÉNDEZ

*República de Colombia—Presidencia de la Comisión de Codificación Nacional—Bogotá, Diciembre 21 de 1908.*

Señor Presidente de la Sociedad Antioqueña de Jurisprudencia

Medellín

Tengo el honor de participar á la Sociedad que usted dignamente preside que el día 1º de este mes se instaló la Comisión de Codificación Nacional y acordó, como uno de sus primeros actos, solicitar de esa honorable corporación su valioso y directo concurso en los trabajos que el Gobierno le ha encomendado preparar sobre compilación y reformas de la legislación nacional.

Sabido es que uno de los fines prácticos de esa Sociedad ha sido el examen crítico de nuestro derecho positivo; que sus estatutos crearon secciones especiales que habían de dedicarse á estudios sobre compilación y reformas de las leyes colombianas; que numerosos y muy importantes escritos sobre estas materias han salido de su seno en los diez años transcurridos desde su fundación, y que como suyos pueden contarse también los trabajos jurídicos, de indisputable mérito, que antes habían publicado varios jurisconsultos antioqueños, miembros fundadores de

ella. Por lo tanto, muy útil y honroso sera para la Comisión recibir y considerar las indicaciones que provengan de esa Sociedad, las cuales, para mayor exactitud, convendría que sin perjuicio de una exposición teórica de ellas se resumiesen en forma de artículos de ley.

La Comisión ha dispuesto el siguiente orden para sus trabajos: se ocupará en primer término en los Códigos Civil y de Procedimiento, y preparará luego sucesivamente los de Policía, Comercio, Minas, Penal y Administrativo.

En este orden también puede la Sociedad enviarle las comunicaciones que tenga á bien.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo de usted muy atento y seguro servidor.

JUAN N. MÉNDEZ

---

*La Comisión de Codificación Nacional,*

visto el artículo 7º del Decreto Ejecutivo número 1266 de 20 de Noviembre del presente año, publicado en el número 13465 del *Diario Oficial*, acuerda para su régimen interior el siguiente

REGLAMENTO

*De la Comisión.*

Art. 1º La Comisión de Codificación Nacional se compone de los cinco miembros y de los dos funcionarios que señalan los Decretos números 1266 y 1324 del presente año. Dicha Comisión funcionará en la ciudad de Bogotá, en el local que le designe el Gobierno.

Art. 2º La Comisión tendrá para su servicio un Secretario y dos Escribientes nombrados por el Gobierno.

*Dignatarios.*

Art. 3º La Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre los miembros principales que la componen, por mayoría absoluta de votos.

Parágrafo. Las faltas absolutas ó accidentales del Presidente las llena el Vicepresidente.

*Funciones del Presidente.*

Art. 4º Son funciones del Presidente de la Comisión:

1ª Presidir y dirigir las sesiones y firmar las actas;

2ª Fijar el orden en que deben tomarse en consideración los asuntos que deban ocupar la Comisión durante el tiempo de sus funciones; pero ésta puede alterar ese orden si lo estima conveniente;

3ª Substanciar los asuntos que entren á la Secretaría;

4ª Distribuir entre los miembros de la Comisión las comisiones especiales y señalar á cada uno el término para su despacho;

5ª Servir de órgano de comunicación de la Comisión con los empleados públicos y con los particulares con quienes deba entenderse;

6ª Vigilar el cumplimiento de los deberes de los empleados subalternos de la Comisión, amonestarlos por las faltas leves que cometan, y en casos graves dar cuenta á la Comisión;

7ª Decidir las reclamaciones de orden que se hagan en el curso de las sesiones.

Contra la decisión presidencial hay derecho de apelar ante la Comisión;

8ª Fijar el tiempo de duración de las sesiones, el cual por regla general será de tres horas, salvo que se agote el orden de la sesión ó que el Presidente resuelva levantarla;

9ª Disponer lo conveniente para que se adquieran los datos ó documentos que soliciten los miembros de la Comisión para el desempeño de sus trabajos.

Art. 5º El voto del Presidente de la Comisión se computará doble en los casos de empate, según lo dispone el inciso 3º del artículo 4º del Decreto orgánico.

*De los miembros de la Comisión.*

Art. 6º Los miembros de la Comisión tienen el deber de concurrir con rigurosa puntualidad á las sesiones ordinarias y extraordinarias que ella celebre, salvo el Presidente de la Corte y el Procurador de la Nación, que podrán excusarse de concurrir cuando se lo impidan los deberes oficiales de sus empleos.

Art. 7º Los miembros de la Comisión despacharán las comisiones ó trabajos que se les confien, dentro de los términos que les sean señalados. Si tuvieren para ello algún inconveniente grave, solicitarán en oportunidad la respectiva prórroga.

Art. 8º Los miembros de la Comisión tienen voz y voto en las deliberaciones de la Comisión.

Art. 9º La Comisión puede permitir que individuos de fuera de su seno tomen parte en sus deliberaciones, cuando lo estime conveniente, pero dichos individuos nunca tendrán voto en las deliberaciones de ella.

Art. 10. Ningún miembro de la Comisión podrá ausentarse de la ciudad sin permiso del Presidente de la corporación.

Art. 11. Cuando un miembro tenga inconveniente para concurrir á una sesión ó tenga que separarse de ella, lo pondrá en conocimiento del Presidente, quien lo dará por excusado.

Art. 12. Los informes de los miembros de la Comisión sobre asuntos que les pasen á su estudio deben contener una exposición clara y tan concisa como sea posible acerca del negocio que estudien, y terminará con un proyecto de resolución como crean que deba aceptarlo la Comisión.

#### *Secretario y subalternos.*

Art. 13. Son funciones del Secretario:

1ª Redactar y firmar las actas de la Comisión en la forma que ésta lo disponga;

2ª Dar cuenta cada día al Presidente de los negocios que entren á la Secretaría, tales como notas, proyectos, informes, indicaciones escritas y otras semejantes, enterarse del curso que debe dárseles y vigilar su cumplimiento;

3ª Hacer citar á los miembros de la Comisión para las sesiones extraordinarias, que acuerde ella misma ó su Presidente;

4ª Servir de órgano de comunicación de la corporación cuando el Presidente lo disponga;

5ª Redactar la correspondencia cuando el Presidente no lo haga por sí mismo;

6ª Vigilar la conducta de los subalternos, hacerles notar las faltas en que incurran y dar cuenta de ellas al Presidente cuando las juzgue de gravedad;

7<sup>a</sup> Vigilar la manera como se llevan los libros de la Oficina, á fin de que vayan escritos con pulcritud, limpieza y exactitud;

8<sup>a</sup> Mantener en perfecto arreglo el archivo de la Oficina, legajando en orden y con la debida separación de asuntos;

9<sup>a</sup> Distribuir los trabajos de la Secretaría entre los Escribientes de manera que no haya atraso ni entorpecimiento;

10. Cumplir por su parte y hacer cumplir á los subalternos las órdenes que reciba del Presidente relativas al trabajo de la Oficina;

11. Formar y presentar mensualmente las cuentas de cobro y nóminas por los honorarios de los miembros de la Comisión y sueldos del personal de la Oficina, visadas por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente, y autorizadas por el mismo Secretario.

12. Recibir y entregar por riguroso inventario los muebles, útiles, documentos y demás objetos de la Oficina;

13. Solicitar de quien corresponda los útiles de escritorio, libros, enseres, etc. etc. necesarios para el despacho de los negocios de la Comisión.

Art. 14. Los empleados subalternos de la Comisión concurrirán al Despacho de las ocho á las diez de la mañana y de la una á las cuatro de la tarde, y sólo con permiso expreso del Presidente ó del Secretario podrán dejar de asistir.

Parágrafo. El Presidente ó el Secretario pueden, en casos especiales, aumentar las horas de trabajo por el tiempo necesario cuando la urgencia del caso lo requiera.

Art. 15. Los empleados subalternos de la Comisión guardarán reserva sobre los trabajos que tengan á su cargo.

Art. 16. Ningún particular tiene derecho á exigir que se le informe sobre los trabajos de la Comisión ni que se le muestren documentos ó proyectos que estén en curso; pero el Presidente puede mandar expedir informes ó copias cuando á su juicio no haya inconveniente.

Art. 17. Los trabajos de los miembros de la Comisión serán entregados al Secretario, quien dará in-

mediatamente cuenta de ellos al Presidente ó á la Comisión, en su caso.

*Sesiones.*

Art. 18. Abierta la sesión, se leerá y aprobará el acta del anterior, con las modificaciones á que hubiere lugar, y en seguida se procederá á tratar el asunto que esté en discusión.

Art. 19. Los proyectos de código ó de ley serán examinados y discutidos por la Comisión en dos debates distintos, á saber:

En el primero se discutirán y adoptarán uno á uno los artículos respectivos, y en el segundo se considerarán, puestos en limpio, todos los artículos aprobados en el primero, sin más modificaciones, salvo el caso de que la Comisión lo resuelva con las dos terceras partes de los votos presentes.

Art. 20. Aprobado un proyecto ó parte de él en primer debate, el Presidente puede, si lo cree conveniente, pasarlo á un miembro de la Comisión para que antes de darle el segundo debate informe si tiene observaciones que hacerle; si las hubiere y la Comisión las aprueba, se incorporarán en el proyecto para su aprobación definitiva en el segundo debate.

Art. 21. Aprobado un proyecto con modificaciones en segundo debate, se pondrá nuevamente en limpio y así se leerá íntegramente ante la Comisión para que ésta se cerciore de que ha sido fielmente copiado. En este estado del proyecto no son admisibles nuevas modificaciones.

Art. 22. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que al terminarse el debate de un Código, si se notaren vacíos, incongruencias ú oposición con otro, se puedan hacer las correcciones del caso.

Art. 23. Aprobado un proyecto en segundo debate, será firmado por el Presidente y el Secretario, y copia de él se pasará al Ministerio de Gobierno para su publicación, la que siempre se hará bajo la inspección de la Comisión.

Art. 24. A todo proyecto que haya de presentarse al Cuerpo Legislativo se agregará una exposición de motivos que explique ó justifique las disposiciones que contengan, especialmente las nuevas que adopte la Comisión.

Art. 25. Todos los antecedentes de un proyecto de código ó de ley se legajarán cuidadosamente por el Secretario; se les agregará una minuta de las modificaciones introducidas en el curso del debate que hubieren sido aprobadas, y se custodiarán cuidadosamente en el archivo para poder saber, en cualquier tiempo, la historia fidedigna de la ley.

Art. 26. Los proyectos de resoluciones se presentarán por los miembros de la respectiva comisión en los asuntos que estudien. Pueden también proponerse por cualquier miembro en el curso de las sesiones. La Comisión puede en todo caso diferir el debate para otra sesión ó pasar el proyecto á otra comisión.

Parágrafo. Las proposiciones ó proyectos de resolución se deciden en un solo debate.

Art. 27. Todo artículo de un proyecto y toda proposición pueden ser modificados en el curso de la discusión por cualquier miembro de la Comisión.

Art. 28. La aprobación ó improbación total ó parcial de un proyecto pueden ser revocadas por la Comisión con los votos de las dos terceras partes de sus miembros. La revocación de las proposiciones sólo requiere simple mayoría.

Art. 29. El autor de todo proyecto ó proposición puede retirarla en cualquier tiempo, con permiso de la Comisión.

Art. 30. La Comisión se reunirá todos los días no feriados á las dos de la tarde, pero no podrá abrirse la sesión con menos de tres de sus miembros, ni aprobar proyectos ó artículos en segundo debate sin la concurrencia de cuatro, por lo menos, de sus miembros.

Art. 31. El orden de los asuntos que deben tratarse en las sesiones lo fijará directamente el Presidente, prefiriendo siempre los que hayan quedado pendientes en la sesión anterior.

Art. 32. Cada miembro de la Comisión podrá hablar hasta dos veces sobre cada artículo ó proposición que se discuta; fuéramos de esto no podrá hacerlo sino por excitación del Presidente para aclarar ó explicar algún punto que el Presidente le indicará y al cual debe concretarse.

Art. 33. Los miembros de la Comisión hablarán sentados, ó de pie, á su voluntad; procurarán que sus observaciones sean sencillas, lacónicas y concretas al

punto que se discuta, cuidando en todo caso de evitar toda alusión desagradable ó de carácter político. caso en el cual el Presidente llamará inmediatamente al orden al que hable. Toda diversidad de pareceres será tratada con absoluta moderación y cultura.

Art. 34. La discusión de un asunto no puede interrumpirse sino por una proposición de suspensión aprobada por la Comisión. La suspensión puede ser accidental, ó para otra sesión, ó indefinida.

Art. 35. Las reclamaciones de orden serán decididas por el Presidente sin admitir discusión; la resolución presidencial es apelable pero no discutible.

Art. 36. Cuando haya duda respecto al carácter de las modificaciones el Presidente resolverá si son ó nó admisibles. De la resolución del Presidente puede apelarse para ante la Comisión.

Art. 37. Todo miembro de la Comisión tiene el deber de votar, á menos que por causa justa lo excuse el Presidente.

Parágrafo. La discusión y votación de cada artículo ó proposición puede hacerse por partes, siempre que algún miembro lo solite.

### *Publicaciones.*

Art. 38. A fin de que en cualquier tiempo pueda verificarse la exactitud de la corrección y de la impresión, se observará lo siguiente:

Las pruebas en tira se devolverán á la imprenta con la firma del miembro de la Comisión que las corrigió y la fecha en que se devuelven; las pruebas en pliego se confrontarán en la Secretaría con intervención del mismo miembro, si fuere posible, y se mandarán á la imprenta poniéndoles al pie de cada pliego la palabra *imprímase* y la firma del Secretario. Las tiras firmadas por el miembro de la Comisión se guardarán en el archivo de ésta. Los pliegos firmados por el Secretario, en la imprenta, para lo cual se pedirá la orden del caso al señor Ministro que deba darla.

Art. 39. Todo Código llevará un índice alfabético de todos los artículos que contenga.

Art. 40. La Comisión podrá solicitar del Gobierno la publicación de sus trabajos en el *Diario Oficial* ó en folletos mensuales, para conocimiento del público.

*Libros.*

Art. 41. En la Secretaría de la Comisión se llevarán los siguientes libros:

1º El de actas;

2º El copiator de oficios;

3º El de órdenes del día para la anotación de los asuntos que deben discutirse en cada sesión;

4º El de proposiciones;

5º Los demás que sean indispensables á juicio del Presidente.

Parágrafo. Cada uno de estos libros llevará su índice correspondiente cuando su contenido lo requiera.

Art. 42. De todo documento que salga de la Comisión exigirá recibo en un libro el Secretario.

Art. 43. Las actas y órdenes del día irán firmadas por el Presidente y Secretario. Las proposiciones irán numeradas y llevarán la firma de su autor.

*Archivo.*

Art. 44. El archivo será objeto de constante vigilancia del Secretariopara que se mantenga en perfecto orden y arreglo á medida que se vaya formando.

Art. 45. Los antecedentes y documentos relativos á cada asunto se legajarán cuidadosamente en el mayor orden, para que su consulta y estudio pueda hacerse con facilidad y rapidez.

Art. 46. Las notas que no pertenezcan á determinados asuntos se legajarán por orden cronológico y llevarán un índice alfabético.

Art. 47. El Presidente dispondrá que los documentos más importantes se encuadernen para formar libros con sus respectivos índices.

Parágrafo. Fuera del índice alfabético, de cada volumen se formará un índice general con referencia al legajo ó tomo donde se encuentre el documento.

Art. 48. No se permitirá el examen del archivo de la Comisión sino á virtud de permiso escrito del Presidente de la misma.

Art. 49. Este Reglamento podrá ser reformado ó adicionado por medio de proposiciones aprobadas en dos debates distintos.

Art. 50. Copia de este Reglamento se pasará al señor Ministro de Gobierno para su conocimiento é

impresion en folleto, si tiene á bien ordenarla, á fin de que cada empleado de la Comisión tenga un ejemplar para su estudio y cumplimiento.

Dado en Bogotá, á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, JUAN N. MÉNDEZ—El Vicepresidente, A. J. RESTREPO—EMILIANO RESTREPO—ESTEBAN JARAMILLO—JOSÉ MANUEL GOENAGA—El Procurador General de la Nación, GERARDO PULECIO—El Secretario, *Arcadio Dulcey*.

---